



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00605-00.

El condominio postulante, a través de su gestora judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la presunta dirección electrónica del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) jamás se acreditó la forma en que fue obtenido el anunciado conducto digital; y, b) se indicó que la notificación realizada se consolidaría en los 2 días siguientes a la entrega o acceso al mensaje de datos, ora de que se expuso, de modo genérico, que los conducentes términos correrían desde el enteramiento, dejando de lado lo preceptuado por el inc. 2º, art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, en el sentido de que la denotada comunicación se consolidará en las 2 datas hábiles consecutivas al envío de los soportes virtuales y que el aducido lapso se computará desde que el iniciador acuse el recibimiento o, por otro medio, se constate que el destinatario se puso al tanto del correo despachado.

En ese sentido, el conjunto postulante **debe corregir las descritas falencias**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto encaminado a cumplir la carga impuesta.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, la contestación adosada por este Despacho en punto a la medida precautoria que le concernía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
---

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4c5767ecaae314568e4aff6c92d1a0c7f1049f86dcac58fdb8a0a311939d87**

Documento generado en 10/11/2022 08:44:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**